

Artículo de Investigación

Violencia institucional e injusticia epistémica: testimonios desacreditados ante las denuncias por desaparición

Institutional Violence and Epistemic Injustice: Discredited Testimonies in the Face of Disappearance Reports

 Hazel Dávalos Chargoy*

SECIHTI/Universidad Autónoma de Sinaloa
Correo: hazel_davalos@yahoo.com.mx

 Salvador Salazar Gutiérrez

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Correo: salvador.salazar@uacj.mx

Chihuahua Hoy

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México

ISSN:2448-8259

ISSN-e:2448-7759

Periodicidad: Publicación Anticipada

vol. 24, año 24, e7547, 2026

chihuahua.hoy@uacj.mx

Fecha de recepción: 25/01/2026

Fecha de aceptación: 26/03/2026

doi: <http://dx.doi.org/10.20983/chihuahuahoy.2026.24.4>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartir Igual 4.0 Internacional.

* Investigadora en Estancia Posdoctoral por México por la SECIHTI, comisionada en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Cómo citar:

Dávalos Chargoy, H. y Salazar Gutiérrez, S. (2026). Violencia institucional e injusticia epistémica: testimonios desacreditados ante las denuncias por desaparición. *Chihuahua Hoy*, 24, e7547. <https://doi.org/10.20983/chihuahuahoy.2026.24.4>

Resumen

En el artículo se examina la desacreditación del testimonio por parte de madres y familiares de personas desaparecidas como expresión de violencia institucional e injusticia epistémica en contextos de desaparición en Ciudad Juárez de 2008 a 2024. Su objetivo es mostrar que el descrédito sistemático de testimonios opera como mecanismo de daño y obstaculiza la búsqueda reproduciendo la impunidad. En el plano teórico, dialoga con las nociones de injusticia testimonial y estigmatización, para explicar la forma en que los prejuicios identitarios erosionan la credibilidad y degradan la dignidad. Metodológicamente, combina revisión normativa con un análisis cualitativo, a partir de entrevistas semiestructuradas y la elaboración de un grupo focal, para reconstruir trayectorias de denuncia, obstáculos procesales y efectos subjetivos. El marco jurídico-administrativo muestra brechas entre mandato legal y prácticas, como dilaciones, trato degradante, oficiosidad limitada y sobrecarga probatoria familiar. Por otro lado, el análisis de testimonios también da cuenta de estrategias de resistencia para colectivizar del dolor y disputa por la verdad y la justicia.

Palabras clave: desaparición forzada; injusticia epistémica; madres buscadoras; testimonio; violencia institucional.

Abstract

This article examines the discrediting of testimony by mothers and relatives of disappeared persons as an expression of institutional violence and epistemic injustice in the context of disappearances in Ciudad Juarez from 2008 to 2024. Its objective is to demonstrate that the systematic discrediting of testimonies operates as a mechanism of harm, hindering the search and perpetuating impunity. Theoretically, it engages with the notions of testimonial injustice and stigmatization to explain how identity-based prejudices erode credibility and degrade dignity. Methodologically, it combines a review of legal norms with a qualitative analysis based on semi-structured interviews and a focus group to reconstruct reporting trajectories, procedural obstacles, and subjective effects. The legal and

administrative framework reveals gaps between legal mandates and practices such as delays, degrading treatment, limited official action, and an excessive burden of proof on families. On the other hand, the analysis of testimonies also reveals resistance strategies to collectivize pain and the struggle for truth and justice.

Keywords: enforced disappearance; epistemic injustice; institutional violence; mothers of the disappeared; testimony.

Introducción

La desaparición forzada constituye una de las expresiones más graves de la violencia contemporánea en México, alcanzando niveles críticos desde 2006 tras la implementación de las fallidas estrategias de seguridad al inicio del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa. El estado de Chihuahua y, en particular, Ciudad Juárez, se han convertido en territorios emblemáticos de esta problemática, donde confluyen la violencia macrocriminal y la impunidad institucional. En este escenario, las familias de personas desaparecidas se han organizado para buscar a quienes faltan, visibilizar los casos de desaparición y demandar al Estado las investigaciones correspondientes. A estas agrupaciones se les ha denominado “colectivos de búsqueda” o “madres buscadoras”, ya que están integradas principalmente por madres de las víctimas, quienes han asumido un papel central en la búsqueda de personas desaparecidas, la exigencia de justicia y la denuncia de la crisis institucional.

Sus testimonios y acciones enfrentan un doble desafío: por un lado, la deslegitimación y el descrédito por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia; por otro, la exposición a contextos de riesgo y violencia, que dificultan sus procesos de verdad y reparación. Analizar estos retos es fundamental para comprender la dimensión política y epistémica de sus luchas en un contexto de negación estructural.

A partir de conocer los testimonios de quienes integran Familias Unidas por la Verdad y la Justicia, colectivo formado en su enorme mayoría por madres y hermanas que buscan a hombres¹ víctimas de desaparición forzada, o por particulares,² surge la pregunta que guía el presente texto: ¿de qué ma-

1 Como la investigación se centró en el grupo de hombres desaparecidos, todas las referencias a las víctimas se harán en términos masculinos.

2 De acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante: Ley General en Materia de Desaparición o LGMDP), en México se reconocen dos tipos de desaparición. Se denomina desaparición forzada a la cometida por servidores públicos o particulares, que contaron con la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos; y desaparición por particulares, a la cometida por personas o grupos de personas (Cámara de Diputados [LGMDP], 2017). Partimos de considerar que todas las desapariciones involuntarias han sido forzadas, ya que el concepto actual de seguridad, anclado a los Estados neoliberales, tiende a reducir las violencias como un asunto entre víctima y victimario, impidiendo comprender el contexto en el que ocurren los acontecimientos violentos y que son parte de la responsabilidad estatal, invisibilizando así factores de riesgo estructurales (véase Pitch, 2025), además de que la articulación estatal-criminal permite que las violencias aparezcan como privadas cuando en realidad son público-privadas, por lo que la distinción entre prácticas de desaparición por particulares y desaparición forzada resulta difusa (Calveiro, 2021).

nera se desacreditan los testimonios de las madres buscadoras por parte de organismos encargados de dar seguimiento a casos de desaparición, como la Fiscalía Zona Norte del Estado de Chihuahua, reproduciendo formas de injusticia testimonial al deslegitimar sus voces y acciones en la demanda de justicia?

Como se verá más adelante, la entrada en vigor en 2017 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas vino a generar una importante modificación y reorganización de las formas en que las fiscalías de los estados estaban hasta ese momento llevando los casos de personas desaparecidas o ausentes. A pesar de contar con los marcos normativos, tanto a escala federal como estatal, las familias enfrentan la negligente burocracia al momento de realizar una denuncia por desaparición y el seguimiento de ella.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo se desarrolló a partir del enfoque testimonial considerando que el testimonio tiene un lugar central en el abordaje de las violencias contra las mujeres, dado que son el primer paso de las trayectorias que efectúan desde la denuncia ante las autoridades y, posteriormente, en el sostenimiento de las causas, pero también porque el testimonio supone la posibilidad de una acción política que se vincula con una conceptualización de verdad, que revela el lugar de las mujeres y de las violencias cotidianas que padecen (Colanzi, 2016). Por medio de entrevistas a profundidad y de un grupo focal con madres y hermanas buscadoras,³ se abordan las formas en que enfrentan las violencias institucionales y ven desacreditada su posición como testimoniante. El grupo focal ofrece un espacio compartido que facilita la expresión colectiva de experiencias traumáticas, como la violencia y la desaparición. Según Hamui-Sutton, “el trabajar en grupo facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú” (2013, p. 245). Esta técnica permite romper el silencio, incluso en contextos de dolor colectivo, propiciando que las participantes se sientan acompañadas y menos aisladas emocionalmente, además de favorecer la construcción de significados compartidos al posibilitar el intercambio y la construcción de relatos, mientras se registra el contenido grupal como un corpus documental relevante.

3 El presente texto tiene como fundamento principal la información obtenida a través de trece entrevistas a profundidad realizadas a dieciséis mujeres, que viven la desaparición de un miembro hombre de su familia; tres entrevistas a profundidad con abogados defensores de derechos humanos, y un grupo focal, que contó con la participación de diecisiete madres y hermanas, que buscan a hombres desaparecidos y quienes forman parte del colectivo Familias Unidas por la Verdad y la Justicia, como parte de las técnicas de la primera fase de investigación sobre violencias institucionales, informe desarrollado para el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C. en convenio con el Fondo de Cooperación para los Derechos Humanos 2024 de la Embajada de Irlanda, entre julio y noviembre de 2024. Además, cuenta con la información obtenida a través de otras entrevistas a profundidad, también con madres y hermanas que buscan a hombres desaparecidos, llevadas a cabo entre noviembre de 2024 y abril de 2025. Para este artículo, se tomaron en cuenta algunos fragmentos de la información brindada por doce personas por considerarse representativos de las formas de desacreditación de los testimonios, que en conjunto describen parte de las violencias institucionales en los procesos de denuncia por desapariciones.

Con lo anterior, se espera desarrollar la discusión teórica en torno a las categorías violencia institucional e injusticia testimonial, a partir del enfoque de injusticia epistémica (Fricker, 2007), seguido de una descripción sobre la forma en que se instrumentaliza el proceso de denuncia como acto jurídico-administrativo, ante casos de desaparición o no localización de personas, para posteriormente centrarnos en aquellos testimonios que dan cuenta de las dinámicas de desacreditación que enfrentan las madres y hermanas buscadoras al momento de denunciar y dar seguimiento a la investigación de los casos de sus familiares desaparecidos. Estas formas de desacreditación, se consideran una revictimización o “victimización secundaria” a las mujeres buscadoras, ya que son parte del conjunto de acciones “que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de instituciones públicas o privadas que son encargadas de brindar la atención a la víctima de un delito o violación a sus derechos humanos” (UNAM [Igualdad de Género], s. f.).

Finalmente, a modo de cierre, se enfatizará que ante la inoperancia e indiferencia de que dan cuenta autoridades de la fiscalía u organismos del estado, que deberían respaldar las acciones de las madres buscadoras, se han tenido que producir acciones colectivas que actúan como contrapeso, a fin de posicionar su demanda de exigencia de justicia frente a los casos de desaparición.

Violencia institucional e injusticia epistémica: la producción de situaciones límite

Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), el año 2025 cerraba con un aproximado de 134 000 personas desaparecidas y no localizadas en todo el país. Sin embargo,

El RNPДNO, es sin duda insuficiente para dar cuenta de la totalidad y complejidad de historias de desaparición. Pero, aun cuando no alcanza representar realidades como la de las personas [...] desaparecidas en México, no deja de abrir la posibilidad de hacer visible y de continuar nombrando la desaparición y sus víctimas. (Gerardo Pérez, 2023)

Es importante enfatizar que el RNPДNO ha sido un instrumento de fuerte crítica por parte de organizaciones de derechos humanos, y principalmente por los colectivos de familiares de víctimas, al considerar que su metodología ha dado como resultado el ocultamiento de casos, al querer disminuir el número de registros ante las constantes críticas que el Estado mexicano ha enfrentado en la última década.

Esta problemática se ha presentado en prácticamente todo el país, agudizándose en algunas regiones como Ciudad Juárez, localidad ubicada en la frontera con Estados Unidos y que es el centro urbano más importante del estado de Chihuahua, con una población de cerca de 1 600 000 personas (Plan Estratégico de Juárez, 2024), que se caracteriza por ser el núcleo central del desarrollo de la industria maquiladora, resultado de su enclave estratégico geográfico, pero que también ha sido calificada, entre los años 2008 a 2011, como la ciudad más peligrosa del mundo (Barrios Rodríguez, 2013), pues la

guerra contra el narcotráfico, impulsada por intereses globales, ha perpetuado un ciclo de violencia y desposesión, afectando desproporcionadamente a las poblaciones racializadas y marginadas, revelando así un contexto donde el capitalismo desestima la vida de aquellos considerados superfluos (Salazar Gutiérrez, 2021). En este escenario resulta urgente repensar las dinámicas del poder y la justicia en la lucha contra el narcotráfico, que a menudo ignora las realidades de los países más afectados. Según datos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a los que se accedieron por solicitud de transparencia,⁴ los casos registrados como personas desaparecidas y no localizadas en la entidad para el periodo 2008-2024 suman 4953, de los cuales 598 son mujeres y 4355 son varones.

En este contexto, la categoría de “situaciones límite”, propuesta por Pollak (2006), es útil para comprender las trayectorias de las familias de personas desaparecidas en contextos de violencia estructural como Ciudad Juárez. Este autor define estas experiencias como aquellas que “ponen en cuestión las bases mismas sobre las que se asienta la vida de un individuo y de una comunidad” (2006, p. 15). La desaparición forzada genera no solo la ausencia de un ser querido, sino la imposibilidad de acceder a la verdad y justicia, configurando una herida abierta que desestructura la cotidianidad. Estas experiencias confrontan a las víctimas con una realidad, para la cual “las categorías de comprensión ordinarias se muestran insuficientes” (Pollak, 2006, p. 21), que para los casos de las madres y hermanas buscadoras se traduce en la deslegitimación de sus denuncias y en la precariedad de tener que emprender por sí mismas la búsqueda en territorios atravesados por el crimen y la impunidad, muchas veces sin apoyo institucional ni comunitario. De este modo, las situaciones límite no solo suponen un duelo suspendido, sino un proceso continuo de vulneración vital, donde “el sufrimiento se convierte en un modo de existencia, una experiencia que se prolonga más allá del acontecimiento inicial” (Pollak, 2006, p. 28). En las madres y hermanas buscadoras, el dolor se enlaza con la acción política, configurando trayectorias en las que la resistencia emerge frente a la negación y la inoperancia del Estado.

Frente a estas situaciones límite tendría que estar la posibilidad de testimoniar el sufrimiento o el dolor. Sin embargo, este testimonio es frecuentemente desacreditado. En este sentido, Fricker (2007) desarrolla la noción de injusticia epistémica, que permite comprender cómo determinados sujetos son sistemáticamente desautorizados en su capacidad de producir conocimiento, particularmente cuando su testimonio se percibe filtrado por prejuicios sociales que reducen su credibilidad. Esta forma de violencia epistémica, se hace más visible en contextos donde la situación relatada proviene de acontecimientos extremos de violencia, que fracturan la continuidad de la vida cotidiana y ponen en cuestión la posibilidad misma del relato. Bajo ciertas condiciones, quien pueda generar el testimonio enfrenta la dificultad intrínseca de poner en palabras lo vivido, pero también su palabra es desvalorizada o desacredita-

⁴ Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó la solicitud de información con número 080139724000606 a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

da desde fuera, muchas veces bajo la sospecha de que el dolor, el trauma o la cercanía con la atrocidad, lo incapacitan como fuente legítima de verdad. La desacreditación del testimonio constituye una prolongación de la violencia, sobre todo cuando se hiere el cuerpo y la vida, y después se invalidan la memoria y la palabra, que intentan dar cuenta de ello.

Para Fricker (2007) hay dos tipos de injusticia epistémica: la injusticia testimonial y la injusticia hermenéutica. La primera ocurre cuando “un hablante sufre una injusticia testimonial simplemente si los prejuicios del oyente llevan a este a otorgar al hablante menos credibilidad de la que le habría concedido en otras circunstancias” (2007, p. 22); incluso, asocia esta injusticia testimonial a una constante lógica perceptiva hacia el otro/otra, que denomina perjuicio identitario, que se forma a partir de una tipología de clase o género: la injusticia que un hablante padece al recibir del oyente una credibilidad disminuida, debido al prejuicio identitario sobre el oyente... “una especie de déficit de credibilidad prejuicioso identitario” (2007, p. 22). Considerando que la injusticia hermenéutica ocurre previamente cuando existe una brecha en los recursos interpretativos colectivos, ubicando a determinadas personas en una posición de desventaja injusta al momento de querer dar sentido a sus experiencias sociales (Fricker, 2007). Es decir, que la injusticia hermenéutica surge de una brecha en los recursos interpretativos colectivos y pone de relieve que hay experiencias que no pueden ser traducidas adecuadamente al lenguaje social disponible. Esto se vuelve evidente en condiciones donde se presentan situaciones límite, aquellas donde la violencia no solo impacta en el cuerpo y la vida cotidiana de las víctimas y sus entornos inmediatos, sino que rompe los marcos culturales que dotan de sentido a dicha experiencia.

En contextos de desaparición forzada, tortura o violencia sexual, los sobrevivientes y familiares enfrentan el desafío personal de relatar lo inenarrable y el impacto de la violencia atroz en un entorno que no dispone de categorías socialmente reconocidas, para comprender plenamente aquello que se enuncia. En consecuencia, el testimonio se recibe como un exceso, como algo que “no encaja” en los modos establecidos de entender la realidad, lo que facilita su desacreditación; un ejemplo de esto es el uso de frases como “seguro su hijo debe al *dealer*” o “su hijo andaba en algo”, para indicar que se encontraba realizando actividades ilícitas sin ningún fundamento o evidencia que así lo corrobore.⁵ La relación entre las familias que buscan a sus seres queridos y los agentes que representan a las instituciones de justicia del Estado, se produce en una franca tensión, ya que la víctima queda atrapada entre el silencio y la sospecha. La experiencia vivida por los testimoniantes de la violencia atroz y la desaparición de un familiar queda marginada del reconocimiento social, configurando una forma de violencia epistémica, que prolonga y reactualiza

5 Se recomienda revisar la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2018 (caso Alvarado Espinoza y otros vs. México), en la que se hace referencia en varios momentos a la desacreditación de la denuncia de la que fueron objeto testimonios de familiares de las tres personas desaparecidas por elementos del Ejército en diciembre de 2009 en el ejido Benito Juárez del municipio de Buenaventura, Chihuahua. Consultar: https://secridh.cndh.org.mx/Docs/Caso_Alvarado_Espinoza/AEOM_SC.pdf

el daño: “hay injusticia testimonial, cuando se da cierto tipo de infortunio en el acto de habla de testificar y se quebrantan las convenciones que regulan el cumplimiento pleno del testimonio en sus diferentes contextos” (González de Requena Farré, 2015, p. 55).

Junto a las situaciones límite y la injusticia epistémica, consideramos a la violencia institucional como una tercera categoría clave para el análisis. Desde la normativa, en México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que establece a la violencia institucional como:

[...] los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Cámara de Diputados [LGAMVLV], 2007, p. 10)

Como se puede comprender, la violencia institucional se caracteriza por ser ejercida a través de actos u omisiones, que de manera directa o indirecta impiden, obstaculizan o dilatan el ejercicio de los derechos de las mujeres. Su especificidad radica en que no requiere una intención expresa de dañar, pues basta con prácticas burocráticas o administrativas que produzcan un efecto de discriminación y exclusión, que dé como resultado la negación del acceso a la justicia. Importa enfatizar que no se trata de conductas aisladas atribuibles a individuos, sino de patrones sistémicos que revelan la persistencia de estructuras institucionales atravesadas por sesgos de género y relaciones asimétricas de poder, que excluyen o ponen en duda la veracidad de un testimonio por parte de una víctima. La violencia institucional opera, por tanto, como un dispositivo estructural que reproduce desigualdades, revictimiza a quienes buscan justicia o atención, y convierte al Estado, por acción u omisión, en agente activo de violencias, al incumplir su deber de garantizar el acceso efectivo a los derechos fundamentales.

Para Perkovic, la violencia institucional consiste

en toda conducta dirigida, directa o indirectamente, a la afectación de los atributos de la persona: igualdad, libertad y dignidad humana de sectores vulnerables por parte de agentes estatales en ejercicio de sus funciones, empleada de forma ilegítima o arbitraria, basada en una relación desigual de poder, (2022, p. 7)

lo que permite comprender que las prácticas de agentes estatales perpetúan la impunidad en los casos de desaparición, pero también reproducen mecanismos de revictimización hacia las familias que denuncian.

Los testimonios de las madres revelan que la violencia institucional opera como un obstáculo sistemático en sus búsquedas, convirtiéndose en un componente estructural de la experiencia de desaparición forzada en la región.

Por esto, se considera que la violencia institucional es clave para articular las formas en que se desacredita o niega el testimonio de los familiares. En palabras de Perkovic,

Se considera que quienes integran un grupo vulnerable carecen de las virtudes socialmente aceptadas y esperadas por la cultura dominante. La estigmatización y aislamiento produce el contexto para reafirmar prácticas propias distintas a la del status quo, lo cual incrementa el rechazo a aquello que es distinto y no pareciera querer adoptar las costumbres de los grupos sociales dominantes. (2022, p. 3)

Ubicar las características que producen las violencias institucionales permite comprender cómo la descalificación de sus testimonios funciona como un mecanismo de silenciamiento y revictimización. En este sentido, lo que Fricker (2007) denomina injusticia testimonial, se manifiesta cuando la voz de las madres o familiares es puesta en duda, estigmatizada o reducida a un relato sin valor probatorio. Tal dinámica se refuerza, como señala Perkovic (2022), en la estigmatización de grupos vulnerables, a quienes se les niega autoridad moral o credibilidad social. Sin embargo, este escenario se encuentra en tensión con la trayectoria jurídico-administrativa de la denuncia, que en los últimos años ha impulsado marcos normativos y protocolos específicos, para favorecer el acceso a la justicia en casos de desaparición. La coexistencia entre estos avances legales y las prácticas persistentes de descrédito muestra la distancia entre la norma jurídica y la experiencia vivida por las víctimas en su tránsito por las instituciones.

Trayectoria jurídico-administrativa de las denuncias

En México, la denuncia de desaparición de una persona está regulada por la Ley General en Materia de Desaparición (Cámara de Diputados [LGMDF], 2017), que ha significado un instrumento jurídico fundamental para enfrentar la crisis de derechos humanos que resistimos desde la segunda mitad del siglo pasado y profundamente agravada desde hace dos décadas.

Su fundamento principal se encuentra en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En esta línea, también se debe tener en consideración que, a lo largo de la historia reciente, el gobierno mexicano ha suscrito una serie de tratados internacionales, entre los que destacan la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 2006) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA, 1994), que lo obligan a generar y colocar un andamiaje jurídico sólido en materia de atención a estos graves delitos.

Se puede considerar que el objetivo central de la Ley General en Materia de Desaparición (Cámara de Diputados [LGMDF], 2017) es doble. Por un lado, busca prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas y

las cometidas por particulares; pero, por otra parte, pretende garantizar los derechos de las víctimas y de sus familiares, particularmente los relacionados a la búsqueda, verdad, justicia y reparación integral, para lo cual estableció la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) como un mecanismo de coordinación interinstitucional, que articula esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales, con la participación activa de familiares y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, plantea una serie de herramientas administrativas y técnicas indispensables, como el RNPDO y los protocolos homologados de búsqueda e investigación, para fortalecer los procesos de investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

Cabe señalar que la Ley General en Materia de Desaparición establece en su artículo quinto los principios que regularán su actuación: efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, humanitario, igualdad y no discriminación, máxima protección, no revictimización y perspectiva de género, entre otros (Cámara de Diputados [LGMDF], 2017, pp. 6-7). Esta ley adicionó en 2025 una serie de reformas, como la incorporación del capítulo quinto que lleva por título “De la ficha de búsqueda, localización e identificación”, que en su artículo 12 establece:

La autoridad competente que reciba una Noticia, Reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las Fiscalías Especializadas y Comisiones Locales de Búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda y Localización, debiendo asegurarse de la recepción. (Cámara de Diputados [LGMDF], 2017; última reforma: 2025, p. 12)

Además, el capítulo sexto “De la Búsqueda de Personas”, en su primera sección plantea en los artículos 79 a 98 el procedimiento para recibir una denuncia o reporte por parte de una persona, que puede ser o no familiar, indicando que la fiscalía que recibe está obligada a atender y notificar rápidamente a otras instancias, como las Unidades de Búsqueda y las Comisiones Estatales de Búsqueda, para implementar las acciones en la atracción del caso. Al respecto, el artículo 79 sostiene que

La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Nacional de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley y el Protocolo Homologado de Búsqueda. (Cámara de Diputa-

dos [LGMDF], 2017, p. 37)

Asimismo, en su artículo 80, en relación a quien esté facultado para realizar la denuncia, la ley establece que:

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante: noticia, reporte o denuncia. La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima. Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación. La autoridad que reciba una Noticia, Reporte o denuncia deberá informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente, la que iniciará sin dilación alguna la investigación y asignará el número de carpeta correspondiente. La omisión de iniciar la investigación correspondiente y/o de iniciar el reporte de desaparición pertinente, se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. (Cámara de Diputados [LGMDF], 2017; última reforma: 2025, pp. 37-38)

Por otra parte, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) surge a partir de la LGMDF y tiene como objetivo “homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y restituir con dignidad sus restos a sus familias” (Comisión Nacional de Búsqueda [PHB], 2020, p. 27). Cabe señalar que el PHB indica partir de un enfoque humanitario, exhaustivo y continuo, reconociendo el derecho de toda persona a ser buscada por el Estado (2020, p. 43) y distingue entre persona desaparecida y persona no localizada; no obstante, también advierte que esta distinción puede retrasar la acción estatal, pues “dividir los casos en función de los supuestos de presunción de delito deja desprotegidas a las personas” (Comisión Nacional de Búsqueda [PHB], 2020, p. 7).⁶

En particular, se destaca lo que plantea en relación con el derecho a la denuncia y el acceso a la información para las familias. El Protocolo establece que deben ser informados de las acciones emprendidas y recibir la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas (2020, p. 201). Este reconocimiento implica el derecho a la información y a la participación en la planeación y ejecución de acciones, a la protección de su seguridad y a recibir acompañamiento psicosocial; subrayando que la búsqueda es una obligación del Estado, mientras que la participación es un derecho de las familias, lo cual evita que la carga recaiga únicamente en ellas

6 De acuerdo con la LGMDF (2017), una persona desaparecida es aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y una persona no localizada es aquella cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito. Sin embargo, se debe reconocer que la categoría de no localización ha sido ampliamente utilizada por las autoridades, tanto para no reconocer el altísimo incremento del delito de desaparición en cifras reales como para no realizar las investigaciones que permitan dar con su paradero.

y asegura que sus voces sean escuchadas en todo momento (Comisión Nacional de Búsqueda [PHB], 2020).

Ambos recursos normativos tienen un alcance nacional, que obliga a las fiscalías estatales a dar cumplimiento a una serie de deberes y obligaciones; sin embargo, resulta conveniente ubicar, desde el marco legal de atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la manera en que se articulan las instancias y el procedimiento de denuncia. En su Ley Orgánica (Congreso del Estado de Chihuahua [LOGECH], 2010) establece, como parte de su estructura organizativa, dos ámbitos clave en relación con el probable delito de desaparición de personas: por un lado, a partir de un sistema de regionalización y especialización existen la Fiscalía de Distrito Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez; la Fiscalía de Distrito Zona Centro, con sede en Chihuahua capital; la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, con sede en el poblado serrano de Creel; y la Fiscalía de Distrito Zona Sur, con sede en la ciudad de Parral. Cada una de estas fiscalías regionales tienen a su cargo Unidades Especializadas en Búsqueda e Investigación de hechos de desaparición de personas, las cuales son el primer contacto en la denuncia que un familiar realiza.

Por otra parte, desde el Criterio de Especialización, surge en 2010 la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, y en 2020 la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, ambas contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, donde se les otorga atribuciones para atraer los casos de personas desaparecidas. Sin embargo, habría que puntualizar que este mismo marco legal establece que es facultad exclusiva de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, aquellos casos que, a partir de la Unidad Análisis de Contexto y bajo el Criterio de Priorización, den cuenta de una acción clara y contundente de la participación por parte de agentes del Estado en complicidad con actores privados.

Esta breve revisión de la trayectoria jurídico-administrativa en lo que se refiere a denuncia por desaparición, permite ubicar que se trata de un procedimiento que debe abarcar otras características más allá de las que implica un trámite formal, dado que es el punto de partida para la exigencia de garantía de derechos y acceso a la justicia. No obstante, habría que señalar la tensión entre lo que establece la norma y la práctica, que en términos generales dista mucho de su aplicación, puesto que las familias enfrentan retrasos, desconfianza y obstáculos administrativos. Así, lo que en el plano legal se presenta como una garantía amplia y expedita, la práctica institucional y el actuar de los organismos encargados de garantizar la investigación y el acceso a la justicia, se traduce muchas veces en la dilación de todos los procesos, con lo cual se vulnera el Principio de Debida Diligencia.

A partir de los relatos de familiares de personas desaparecidas, se comprende que, al momento de realizar las denuncias, se pone en escena el entramado jurídico en su no aplicabilidad, convirtiéndose en un dispositivo de exclusión, pues en lugar de facilitar el acceso inmediato a los mecanismos de búsqueda, las familias de las víctimas sufren literalmente la burocracia estatal

que opera como forma de violencia institucional ejercida a través de omisiones, negligencias y prácticas normalizadas, que en vez de proteger obstaculiza los derechos de las familias. La revictimización, la exigencia de requisitos innecesarios o la indiferencia de los funcionarios son expresiones de esta violencia, que limitan el alcance del marco legal.

Por esto, plantear aquí una lectura descriptiva que busca articular el marco nacional y, en particular el caso de Chihuahua, cobra una relevancia central. Mientras la LGMDF establece principios como la No Revictimización, la Perspectiva de Género y la Máxima Protección, son las fiscalías locales las que determinan, en los hechos, si estos principios se cumplen o se vulneran. Si bien, se puede considerar que la existencia de fiscalías especializadas en Chihuahua refleja un avance normativo, se observa también una serie de criterios excluyentes para los casos de desaparición de personas. Por ejemplo, el Criterio de Priorización por parte de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada, que opera a través de una serie de fallas y omisiones que dan cuenta de que el problema no reside únicamente en la fortaleza de un sistema normativo, sino en la reproducción de prácticas institucionales que perpetúan la impunidad.

Testimonios desacreditados: madres buscadoras frente al acto de denuncia

La narración de testimonios desde la voz de las víctimas indirectas, aquellas personas como las madres o hermanas de los hombres desaparecidos, dan cuenta de lo que han sido las trayectorias de búsqueda, que representan recorridos de dolor, sufrimiento y descrédito. Las dificultades para acceder a sus derechos, se presentan desde el momento en que se denuncia una desaparición y continúan en el seguimiento al trabajo de las autoridades de las fiscalías.

Enfrentar la maquinaria

En los últimos años, la aprobación y adecuación de marcos normativos estatales a la Ley General en Materia de Desaparición han favorecido la generación de protocolos y recursos legales con la finalidad de fortalecer, entre otros aspectos, la práctica de la denuncia y el actuar de ministerios públicos ante casos de personas desaparecidas o no localizadas. Sin embargo, los familiares de personas desaparecidas siguen enfrentándose a un monstruo burocrático, que reproduce prácticas y dinámicas que desacreditan tanto su persona y las de las víctimas de desaparición como sus testimonios,⁷ agravando aún más su situación y violentando sus derechos:

Testimonio 1: “Mi hermano desapareció cuando salió de casa. Él iba a ver un carro que quería adquirir. Se comunicó con una joven y acordaron verse en un parque cerca de la casa. Después de unas horas que no

7 Se trató de respetar la narrativa de madres y hermanas de víctimas de desaparición. Únicamente se incorporaron u omitieron algunas palabras que permitan la fluidez en la lectura. Tanto el grupo focal como las entrevistas fueron realizadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

supimos de él, ya no se comunicó. Mi mamá se comenzó a preocupar. Fuimos a preguntar al parque si alguien lo había visto, nadie nos dio información de él. Por recomendación de un conocido, fuimos a la fiscalía [...] para hacer la denuncia. La persona que nos recibió nos preguntó si teníamos algún detalle más, la verdad es que no, no sabemos quién era la persona con quien se iba a ver. En los siguientes días estuvimos yendo al parque y a los lugares cercanos, no recibíamos ninguna información de la fiscalía. Teníamos mucha desesperación e impotencia, porque no sabíamos qué hacer”. (Comunicación personal, 27 de marzo de 2025)⁸

Testimonio 2: “Cuando fuimos a poner la denuncia nos dijeron que seguramente mi hijo andaba en malos pasos, que mejor me esperara a que regresara... como si nosotras inventáramos la desaparición. Nos trataron con desconfianza, como si fuéramos culpables de lo que había pasado. Es muy duro porque una va con la esperanza de que ayuden y lo primero que hacen es señalarte”. (Comunicación personal, 15 de noviembre de 2024)⁹

Testimonio 3: “Cuando pedimos acceso a la carpeta, nos ponen trabas. Nos dicen que no tenemos derecho o que no entendemos los procesos, como si fuéramos ignorantes. Nos hacen sentir que estorbamos, que no tenemos voz. Y aun así nosotras aprendemos, leemos, preguntamos, porque es la única manera de presionar y que no dejen todo en el olvido”. (Comunicación personal, 7 de marzo de 2025)¹⁰

Los testimonios revelan las implicaciones de enfrentarse al complejo sistema de acceso a la justicia. En particular, la fiscalía no opera como un espacio de acompañamiento, sino como una institución —equiparable a una maquinaria— de descrédito sostenida por una burocracia que erosiona la confianza y revictimiza a las familias, desde el primer contacto al momento de presentar la denuncia hasta la solicitud de dar seguimiento a las carpetas de investigación, pues todas las voces coinciden al describir un patrón que combina indiferencia, estigmatización y exclusión basada en el descrédito y la criminalización.

Con esto, se produce una estructura de abandono, pues, aunque la denuncia se recibe, se convierte en un trámite meramente administrativo, ya que seguirá un silencio institucional prolongado que desgasta toda expectativa de encontrar con vida al familiar. En este sentido, se puede comprender que, para la enorme mayoría de los casos, la relación con las autoridades ministeriales estará fundamentada en una ausencia de información, promesas diluidas y la sensación de estar solas ante la incertidumbre que produce el desconocer la localización de sus seres queridos y los procedimientos que las instituciones deberán realizar:

8 Fragmento de entrevista a joven hermana de hombre desaparecido.

9 Participante del grupo focal.

10 Fragmento de entrevista a madre buscadora. La expresión “trabas” es una palabra de uso coloquial para referir obstáculos o dificultades para realizar algún trámite o acción.

Testimonio 4: “Yo iba todos los días, todos los días. Y ellos [los agentes ministeriales] me decían que no tenía ningún caso que yo fuera, que si había algo me iban a notificar [...], nunca me llamaron, pero yo seguía yendo todos los días. Hasta que un día el ministerial me pregunta que ¿qué pruebas tenía yo para decir que a mi hijo lo hubieran desaparecido en el Valle de Juárez? Pues si llevaba más de un mes diciendo lo mismo [...]. Hasta que obtuvieron una información por la captura de ‘X’, de la cual nunca me informaron, hasta que yo volví a ir, me dicen que la carpeta de investigación está declinada, que está en el municipio ‘X’ y que yo tengo que ir hasta allá a presentar otra vez mi denuncia, para que se empiece una investigación. Todo ese tiempo que estuve yendo no me dijeron nunca nada”. (Comunicación personal, 7 de septiembre de 2024)¹¹

Testimonio 5: “A nosotras nos dijeron que no podíamos poner la denuncia, porque tenían que pasar setenta y dos horas de no saber nada de él. Dimos vueltas y vueltas ¡y lo mismo! Por más que hacíamos las cuentas [de las horas transcurridas] nos decían lo mismo, pero ya habían pasado seis días. Pero nosotras ¿qué podemos hacer? Si son ellos siempre van a tener la última palabra”. (Comunicación personal, 2 de octubre de 2024)¹²

El procedimiento burocrático, que debería ofrecer garantías, se convierte en un laberinto vacío que intensifica la incertidumbre y la angustia ante la desaparición. La experiencia de las madres buscadoras permite comprender una lógica burocrática, que no se reduce a un simple conjunto de trámites, sino a una verdadera maquinaria de desgaste. Cuando ellas denuncian una desaparición esperan encontrar en la fiscalía un acompañamiento ágil y humano; en cambio, se enfrentan a un sistema que multiplica los obstáculos y que, en lugar de aliviar, agrava el dolor. Se les niega acceso a carpetas con argumentos técnicos, se les cita una y otra vez para luego posponer diligencias, y se les acusa de no entender los procesos o de entorpecer en las investigaciones:

Testimonio 6: “En fiscalía lo único que hicieron fue levantar el acta y ya. Nunca hicieron nada. Nosotras no sabíamos qué hacer. Hasta ahorita que nos está ayudando Paso del Norte [el centro de derechos humanos] nos están diciendo qué es lo que se debe hacer, pero la nueva ministerial nos dice que ya no se puede hacer nada, porque ya pasó mucho tiempo [...], pero íbamos cada semana, durante muchos años fuimos cada semana a preguntar si había avances y que no, que si había algo se comunicaban, que ellos llamaban, siempre fue lo mismo. Entonces dejamos de ir un año entero cuando nos dimos cuenta de que no iban a hacer nada, pero nosotras seguíamos buscando solas. Nos íbamos hasta el Valle solas, porque no hacían nada, por más que les decíamos. No sabíamos en ese momento las consecuencias de estar allá investigando

11 Fragmento de entrevista a madre buscadora. Por razones de seguridad, se omiten el nombre de la persona capturada y el municipio donde ocurrieron los hechos.

12 Fragmento de entrevista a hermana buscadora.

nosotras. Pero en la desesperación nos metíamos a excavar y a las casas abandonadas, estábamos desesperadas, pero por más información que les dábamos no hacían nada”. (Comunicación personal, 2 de octubre de 2024)¹³

Testimonio 7: “Me abandonaron el caso un año entero. El [agente ministerial] nunca hizo nada. Le habíamos puesto como ‘en charola de plata’ todo. Mi hija y yo habíamos dado toda la información y no hizo nada. A mí me mandó a buscar la dirección de ‘X’ [quien desapareció a mi hijo], me dijo que yo fuera a la casa de ‘X’ [...]. Ellos nunca buscaron, yo me di cuenta de que no habían hecho nada un año después”. (Comunicación personal, 13 de agosto de 2024)¹⁴

En términos generales, lo que dan cuenta estos testimonios es que dichas prácticas no son accidentes aislados, sino que conforman un patrón estructural, que convierte la búsqueda en un camino extenuante, que evidentemente viola los derechos que la ley les otorga.

Desgaste emocional, personal y físico

Las trayectorias de búsqueda se convierten en un recorrido agotador, que afecta la condición de vida de las madres buscadoras y sus familias. El desgaste opera en varios niveles. En el emocional, pues cada obstáculo aumenta la desesperanza y profundiza la incertidumbre o el duelo inconcluso (Rodríguez Rodríguez y Herrera Bautista, 2025). En el material, porque implica gastos en traslados, tiempo y recursos invertidos en trámites sin resultados. Y en el simbólico, porque al tratarlas como ignorantes o exageradas, se les deslegitima y se busca disciplinar su insistencia. El mensaje implícito es claro: insistir demasiado será inútil, desgastante y doloroso:

Testimonio 8: “Yo siento mucha tristeza. En la familia hay separación [porque] hay mucho desacuerdo con las autoridades que nos hacen perder mucho tiempo y nunca hay avances importantes. No me muestran las autoridades qué están trabajando... eso me da más desesperación, más tristeza [porque] no hay un avance realmente importante”. (Comunicación personal, 23 de enero de 2025)¹⁵

Testimonio 9: “Nosotras tenemos que dejar de trabajar para andar buscando, porque si no salimos ¡nadie los busca! Y es un gasto muy grande, porque tenemos que pagar camiones, copias, comida en la calle, todo eso se va juntando. Y uno deja de aportar en la casa, porque ya no puede trabajar igual. Es un desgaste, no solo de dinero, también de la vida de una, porque todo gira en torno a buscar”. (Comunicación personal, 15

13 Fragmento de entrevista a hermana buscadora.

14 Fragmento de entrevista a madre buscadora. Se omite el nombre del perpetrador por razones de seguridad.

15 Fragmento de entrevista a madre buscadora.

noviembre de 2024)¹⁶

Testimonio 10: “Yo estaba yendo todos los días, porque yo no sabía qué hacer o dónde buscar a mi hijo... y su actitud de desinterés era evidente... nunca te enseñan una carpeta, nunca muestran avances, yo era la que llevaba la información... hasta que me dijeron que yo no era licenciada, que fuera allá con Paso del Norte [el centro de derechos humanos], que me comunicara allá. Eso fue lo que me hizo ya no acercarme más a la fiscalía”. (Comunicación personal, 15 noviembre de 2024)¹⁷

Testimonio 4: “Yo fui quien tuve que ir a exigirles que tenían que hacerme las pruebas genéticas [de ADN], porque [los agentes ministeriales] nunca me lo dijeron. Fue de las cosas que yo empecé a entender [...]. Mis hijas y yo siempre hemos dicho que sin la ayuda del centro de derechos humanos [Paso del Norte], no habrían encontrado a mi hijo nunca. Nos habríamos quedado con el ‘no tiene caso que venga todos los días’, ‘nosotros le llamamos’, ‘no gaste su gasolina’, ‘no gaste su tiempo’, porque no sabíamos nada, por más que preguntáramos”. (Comunicación personal, 7 de septiembre de 2024)¹⁸

La desaparición de un ser querido trastoca la vida de las familias en todas sus dimensiones, pero son las madres quienes cargan con el peso más visible y persistente de esta ausencia, al ser ellas las que en la mayor parte de los casos encabezan las acciones de búsqueda. Sus testimonios muestran cómo la violencia no termina en el momento de la desaparición, sino que se prolonga a través de un desgaste emocional, económico y físico, que las instituciones, lejos de mitigar, profundizan.

La falta de resultados concretos y la indiferencia institucional convierten cada trámite en un recordatorio de la ausencia y generan un duelo suspendido. Esta carga emocional afecta las relaciones familiares, pues la desaparición no solo arrebató a un ser querido, sino que fragmenta los lazos cotidianos que sostenían la vida en común. Además, la búsqueda exige recursos constantes: traslados, impresiones de volantes, alimentación en jornadas interminables, a la par que se presenta una grave disminución de ingresos, pues muchas mujeres deben abandonar su empleo o reducir drásticamente sus horas laborales para dedicarse de lleno a la búsqueda y exigencia de la justicia. Así, la desaparición no solo genera un vacío afectivo, sino también un empobrecimiento material que compromete la subsistencia de las familias.

El impacto físico aparece como consecuencia directa de estas dinámicas. El cansancio acumulado por asistir diariamente a la fiscalía o por salir a recorrer terrenos en condiciones de riesgo, se expresa en enfermedades, dolores crónicos y limitaciones para continuar. El cuerpo se convierte en un territorio desgastado, cada vez más proclive a la enfermedad, sometido a largas caminatas, a la exposición al clima y a la tensión permanente de enfrentar el peligro, pero, sobre todo, al estrés que produce la incertidumbre de no saber si su hijo

16 Participante del grupo focal.

17 Participante del grupo focal.

18 Fragmento de entrevista a madre buscadora.

o hermano está vivo o ha muerto.

La desaparición despliega un círculo de violencia extendida. El Estado, lejos de ofrecer apoyo, responde con indiferencia, burocracia y descrédito, obligando a las madres a sostener con sus propios recursos la búsqueda de la justicia. La carga emocional, económica y física, se entrelaza, configurando una experiencia de resistencia marcada por el dolor y la precariedad, pero que, aun agotadas, se niegan a rendirse.

Descrédito y estigma

Abordar el estigma en el sentido planteado por Goffman (1963)¹⁹ cobra especial relevancia para comprender cómo se desacredita y vulnera el testimonio de una madre buscadora o de un familiar frente a un caso de desaparición. El estigma, entendido como una marca social que descalifica a quien lo porta y lo coloca en una posición de inferioridad o sospecha, funciona en estos contextos como un dispositivo de poder que erosiona la legitimidad de la palabra de quienes exigen justicia. Así, el relato de una madre que denuncia la desaparición de su hijo no es recibido únicamente como una narración de hechos, sino que se ve atravesado por prejuicios, sospechas y mecanismos institucionales, que lo minimizan o lo desconfirman:

Testimonio 7: “Cuando fui a poner la denuncia, a mí uno [de los agentes ministeriales] solo que dijo: ‘pues andaría mal, fue por eso’. [...] Después de un año entero logré que cambiaran al ministerial, porque nunca hizo nada. Cuando me entrevisté con el nuevo ministerial, él lo primero que me dijo fue: ‘quiero que me diga la verdad, ¿en qué andaba su hijo? Porque luego salen las mamás un año después o todavía más, con que ya se acordaron en qué andaban metidos’. Así empezó la entrevista”. (Comunicación personal, 13 de agosto de 2024)²⁰

Las maneras en que se produce el estigma como parte de una maquinaria discursiva, permite analizar cómo las instituciones, al tratar a las familias como “sujetos problemáticos”, reproducen un doble castigo: por un lado, enfrentan la ausencia y violencia del crimen; y por el otro, cargan con el descrédito que pesa sobre su palabra. El testimonio que debería tener un valor epistémico y jurídico es despojado de reconocimiento y transformado en una voz sospechosa o desacreditada. Es importante tomar en cuenta que el estigma no solo opera a nivel simbólico, sino que se traduce en prácticas concretas, como la ralentización de los procesos a través de obstáculos administrativos, insinuaciones o comentarios directos de culpabilidad hacia

19 Goffman (1963) define el estigma como un atributo profundamente desacreditador, que reduce a quien lo porta como alguien “dañado, desacreditado e inferior” ante los ojos de los demás, comprendiendo que no se trata de una característica individual, sino de un fenómeno social, pues surge en la interacción y transforma la percepción y el trato hacia la persona estigmatizada.

20 Fragmento de entrevista a madre buscadora.

las víctimas sin ninguna evidencia que así lo confirme, como han sido los reiterados comentarios de que “en algo andaban” o “algo habrán hecho”:

Testimonio 8: “La fiscalía siempre nos ve como problemáticas. Nos dicen que exageramos, que hacemos ruido para llamar la atención, pero lo que queremos es que se muevan, que busquen. Nosotras no estamos inventando nada, estamos hablando de nuestros hijos. Es un desgaste muy grande, porque, además del dolor, tenemos que aguantar que nos desacrediten frente a otros”. (Comunicación personal, 23 de enero de 2025)²¹

El descrédito aparece como una coartada institucional: en lugar de activar la investigación, la fiscalía despliega una narrativa que coloca a la víctima bajo sospecha y, en consecuencia, a su madre en el lugar de quien exagera o miente. En este mismo sentido, pesan en gran medida los comentarios que las colocan como mujeres que, desde su maternidad, desconocen las actividades que sus hijos pudieron realizar, infiriendo así tanto su supuesta ignorancia como la responsabilidad de no haber sabido educarlos. La estigmatización descarga la responsabilidad sobre los propios denunciantes.

Aunado a ello, se les niega información bajo el argumento de que “no tienen derecho” o “no entienden los procesos”, lo que da cuenta de una estrategia para colocarlas en un papel de espectadoras sin legitimidad:

Testimonio 6: “A este ministerio público lo tenemos desde hace un año, porque Paso del Norte presionó mucho para que cambiaran al ministerio anterior, porque nunca hizo nada; de hecho, nos decía que ya no fuéramos. Solo nos ignoraban. Ellos nos dijeron que si encontraban osamentas tardaban de seis a ocho meses en identificarlos, pero nunca nos tomaron a nosotras ni a nuestros padres el ADN. (Comunicación personal, 2 de octubre de 2024)²²

Testimonio 7: “Nosotras nos íbamos solas a buscar al Valle [de Juárez], a [el área conocida como] los Kilómetros, al desierto. Llegamos a ir hasta Parral cuando creíamos tener una pista. Apenas hace un año nos tomaron las muestras [genéticas de ADN]. Para ese momento ya habían pasado siete años de la desaparición de mi hermano [...] entonces la nueva ministerial nos dice que no hicieron los procesos como debían hacerse, ya no pueden encontrar a los testigos, a nadie. Lo único que van a hacer es volver a estudiar el caso, para que lo revisemos, a ver si no se nos fue decir algo de información”. (Comunicación personal, 13 de agosto de 2024)²³

La burocracia, en este sentido, no es neutral; por el contrario, actúa como filtro que invisibiliza la agencia de los familiares y sostiene la autoridad de la

21 Fragmento de entrevista a madre buscadora.

22 Fragmento de entrevista a hermana buscadora.

23 Fragmento de entrevista a hermana buscadora.

fiscalía como la única instancia de validez procesal. Si algo une estos relatos es la constante de una violencia institucional, que se manifiesta en dos dimensiones entrelazadas: el descrédito y el estigma. El descrédito debilita la legitimidad de las familias, insinuando que los desaparecidos son culpables de su propio destino o que las madres merecen el dolor por la responsabilidad moral que socialmente se les asigna de cuidar y educar. El estigma las coloca en un lugar de sospecha, pues cuando la fiscalía criminaliza a sus hijos no solo desacredita la denuncia, sino que desplaza la responsabilidad del delito hacia la víctima y su familia. Ambos sostienen la maquinaria: mientras el descrédito socava la voz de los familiares, el estigma las niega o marca como “consecuencia” de la desaparición.

Entre el riesgo y el coraje

El riesgo, comprendido como categoría sociocultural, cobra relevancia para reconocer cómo la exposición a la violencia y la vulnerabilidad que enfrentan las madres buscadoras y sus familias no son simples probabilidades abstractas, sino realidades inscritas en las trayectorias vitales. En el caso de las madres buscadoras de Ciudad Juárez, el riesgo se manifiesta en una doble condición: por un lado, en el propio evento de la desaparición de sus hijos y los contextos que lo favorecen; y por el otro, en la condición de vulnerabilidad, al decidir denunciar o emprender, de forma autónoma, la búsqueda ante la inoperancia y el abandono institucional. Esto es importante, ya que habría que partir de cómo se articula un dispositivo institucional al ser marcadas como las “responsables” de la desaparición de sus hijos. Siguiendo esta línea, se puede afirmar que “la culpabilización de la víctima es parte de la economía política de la violencia” (Segato, 2018, p. 18), aspecto relevante para comprender cómo, en lugar de garantizarles protección, el Estado coloca a las madres bajo sospecha, exponiéndolas a revictimización y a un clima de hostigamiento.

En esta lógica, el riesgo se articula no solo como amenaza externa, sino como un mecanismo que regula y disciplina las acciones de quienes exigen justicia. Las madres buscadoras, al denunciar, se enfrentan a la indiferencia de la fiscalía, a la criminalización y, en muchos casos, al temor de represalias por parte de actores vinculados con el crimen organizado o, incluso, con agentes estatales. La experiencia de riesgo se intensifica, porque el mismo Estado, que debería ofrecer garantías de seguridad, se convierte en un agente que las excluye y deja a su suerte. Sin embargo, a partir de los relatos, se comprende también que, a pesar del riesgo extremo, ellas no se paralizan. Por el contrario, emociones como el amor, el miedo y la rabia, se convierten en condiciones con las cuales las madres deben convivir y negociar al organizar búsquedas colectivas, al recorrer terrenos y levantar evidencias, al sostenerse entre ellas cuando el cansancio, la desesperanza y la incertidumbre, se hacen más presentes. Al tomar en sus manos la búsqueda, el riesgo deja de ser únicamente un dispositivo de control y se convierte en la apuesta colectiva de exigir justicia en contextos atravesados por la impunidad:

Testimonio 11: “A nosotras nos toca hacer la búsqueda, porque la fiscalía no nos hace caso, nos ignoran, dicen que contaminamos una escena o lugar, que no sabemos, pero si no salimos nosotras, no hay nadie más que los busque. Y eso también es violencia, porque nos dejan solas en el monte, arriesgando la vida, mientras ellos se justifican diciendo que nosotras no tenemos preparación”. (Comunicación personal, 27 de marzo de 2025)²⁴

Testimonio 12: “Una vez me gritaron que estaban perdiendo el tiempo, que había muchos casos y que mi hijo era uno más. Así nos tratan, como si fueran números y no personas. Yo sentí que me apagaban, que querían que me quedara callada, pero también me dio más fuerza para seguir, porque si yo no insisto, nadie va a hablar por él”. (Comunicación personal, 15 de noviembre de 2024)²⁵

Por otro lado, el coraje no solo es una reacción emocional que denota la molestia o rabia ante el descrédito y el abandono de las instituciones encargadas de hacer justicia. Rodríguez-Sánchez (2023) propone comprender el coraje no como una emoción universal o estática, sino como una experiencia situada, que emerge en contextos de movilidad forzada y ausencia de redes de apoyo. En un estudio con mujeres migrantes, la autora sostiene que el coraje es una emoción relacional que se articula con otras, como la tristeza o la frustración, y cuya fuerza radica en su capacidad de movilizar y sostener al individuo frente a la precariedad. El coraje, si lo trasladamos al caso de las madres buscadoras, se lee como una experiencia situada, que rebasa lo individual para transformarse en motor colectivo de acción frente al descrédito institucional y la revictimización que padecen.

En este contexto, el coraje no se reduce a una emoción de rabia contenida, sino que se entrelaza con otras emociones, como tristeza, angustia o desesperación, para convertirse en energía que moviliza búsquedas, marchas y actos de memoria en el espacio público. En el caso de las madres buscadoras y familias pertenecientes al colectivo Familias Unidas por la Verdad y la Justicia, este coraje ha permitido gestar acciones concretas y crear redes afectivas que suplen la ausencia del Estado, dotando de fuerza a sus demandas de justicia. Así, el coraje se constituye en una categoría sociocultural, que da cuenta de cómo una emoción situada en contextos de abandono estructural puede devenir en resistencia organizada, favoreciendo la transformación del dolor en una exigencia política de verdad y justicia.

Desacreditar el testimonio

Para Lampasona y Larralde (2021), el testimonio constituye voces insustituibles para la construcción de verdad sobre los hechos ocurridos y el desarrollo del proceso de justicia. A partir de este planteamiento, debemos comprender que el testimonio no es un simple relato individual, sino una herramienta

24 Fragmento de entrevista a joven hermana de hombre desaparecido.

25 Participante del grupo focal.

epistémica y política, que colectiviza experiencias y las proyecta en la esfera pública como resistencia frente al silencio y el negacionismo institucional. En contextos atravesados por violencia estructural, como ha sido México en las dos últimas décadas, el testimonio de las madres buscadoras enfrenta diversas violencias, pero en particular una maquinaria de descrédito que mina su fuerza y cuestiona su legitimidad.

Sus narraciones muestran que este descrédito se sostiene en tres ámbitos: violencia institucional, marco jurídico-administrativo y violencia epistémica, que se encarga de negar o desprestigiar sus trayectorias. En el ámbito de la denuncia por desaparición esto se traduce en dilaciones, negativas para crear carpetas de investigación, insinuaciones de culpabilidad hacia las víctimas o comentarios despectivos que colocan a las familias bajo sospecha. El descrédito del testimonio emerge aquí como una práctica burocrática estructural, que convierte lo que debería ser un acto de garantía de derechos en un escenario de revictimización.

La experiencia de las madres revela que la normativa y la práctica, se encuentran en tensión: en lugar de diligencia enfrentan la indiferencia; en vez de protección y respaldo, el hostigamiento. Así, la norma funciona como un horizonte de derechos que rara vez se materializa, lo que convierte al descrédito en una forma de violencia institucionalizada. Los testimonios revelan cómo, al acudir a la fiscalía, se enfrentan tanto al dolor de la desaparición como a comentarios que estigmatizan a sus hijos, a obstáculos para acceder a información, así como a un trato que las despoja de agencia y las coloca como problemáticas o ignorantes. El testimonio, que debería constituirse en prueba y memoria, es reducido a un relato sospechoso, como pudimos observar en los relatos de las madres. Así, la voz de las madres es despojada de credibilidad por prejuicios de género y clase, a la par que se enfrenta a una sociedad e instituciones que carecen de marcos para comprender la magnitud de su sufrimiento.

Como ha sostenido González de Requena Farré,

entre las formas de agravio que nuestro sentido de la injusticia nos permite reconocer, se ha insistido con frecuencia en aquellas modalidades de vulneración que afectan a nuestra integridad personal, el desprecio que destruye el respeto a la dignidad, o la humillación pública. (2015, p. 52)

El descrédito del testimonio es justamente eso: una omisión institucional que hiere la dignidad, al transformar un acto de verdad en objeto de burla, sospecha o indiferencia. Aquí el descrédito cumple también otro tipo de funciones: descarga la responsabilidad en las víctimas, disciplina a las familias desalentando su insistencia y debilita la fuerza del testimonio como recurso judicial y memorial. Al insinuar que las madres inventan, exageran o estorban, el Estado despliega una estrategia de silenciamiento, que se traduce en la espera de un tiempo sin atender o dar respuesta a las víctimas, que perpetúa la impunidad y que las exime de su responsabilidad de investigar y procurar justicia.

El descrédito del testimonio combina dinámicas de violencia institucional e injusticia en el plano del saber y experiencia de las madres buscadoras, pues los prejuicios sociales tienden a minar la credibilidad de quienes relatan su experiencia marcada por el dolor. A ello se suma el trato institucional, que al mostrar desprecio o indiferencia vulnera la dignidad de las víctimas y prolonga la violencia más allá del hecho inicial. Sin embargo, a pesar de estos intentos de silenciamiento, la palabra de las madres buscadoras se mantiene como una forma de resistencia ética y política, capaz de confrontar la negación oficial y preservar la memoria frente a la impunidad.

Conclusiones

El texto ha buscado centrarse en comprender cómo el descrédito del testimonio de las madres buscadoras y sus familias, se articula a violencia institucional e injusticia epistémica en el contexto de las desapariciones en Ciudad Juárez, Chihuahua. La intención es evidenciar cómo el aparato burocrático estatal, lejos de garantizar justicia, se convierte en una maquinaria de desgaste, que prolonga la violencia inicial y traslada a las víctimas indirectas la carga de sostener la búsqueda y la memoria.

En este escenario, la desaparición no se limita a un evento traumático y de enorme dolor por la ausencia abrupta de un familiar, sino que abre un proceso prolongado de vulneración y estigma hacia aquellas personas, en particular las madres buscadoras, que comienzan una travesía llena de agravios, descréditos y violencias. Desde la categoría de “situaciones límite” de Pollak (2006), se entiende que las madres enfrentan el dolor de la ausencia y la imposibilidad de cerrar el duelo, mientras la revictimización se prolonga en el tiempo. A ello se suma lo que Fricker (2007) denomina injusticia testimonial en el sentido de un prejuicio que mina la credibilidad de sus voces, lo que facilita su desacreditación.

Normativamente, tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada como el Protocolo Homologado de Búsqueda establecen Principios de Diligencia y Protección. Sin embargo, la brecha entre norma y práctica revela la persistencia de dinámicas de violencia institucional: retrasos, negativas a recibir denuncias, trato despectivo y comentarios estigmatizantes, que cargan la responsabilidad en las familias. Estos actos u omisiones constituyen, según la LGAMVLV, expresiones que claramente se enmarcan en violencia institucional.

El descrédito del testimonio aparece así como un dispositivo estructural, que combina prejuicios sociales, prácticas burocráticas y marcos institucionales, produciendo efectos concretos: desgaste emocional, físico y económico de las familias; fragmentación de vínculos comunitarios; y prolongación de la impunidad. En este contexto, es importante considerar que para el año 2012 el estado de Chihuahua presentaba una tasa global de impunidad de 98.5 % en torno a diversos delitos violentos (Artículo 19, 2012). En lo que se refiere al delito de desaparición, tan solo entre los años 2019 a 2022, la impunidad acumulada para el delito de desaparición fue de 99.6 % a escala nacional y, particularmente, el estado de Chihuahua presentó en este mismo periodo un acumulado de 99.3 %, pues de las 443 desapariciones registradas entre

los años 2019 a 2022, únicamente hubo 3 sentencias condenatorias por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares para el mismo rango de tiempo señalado (Impunidad Cero, 2023, pp. 51-52).²⁶

Justo por esto se puede sostener que el descrédito de los testimonios de las familias buscadoras es una forma grave de violencia institucional, que limita el acceso a la justicia desde el momento de la denuncia, contribuyendo en gran medida a la inacción de las autoridades e instituciones del Estado y a la prevalencia de la impunidad, que como muestran las cifras son mínimas las sentencias condenatorias frente al acumulado de casos registrados de desaparición.

Como sostuvo Goffman (1963), el estigma funciona como marca social que desacredita y coloca a las madres en una posición de inferioridad. No obstante, frente a este escenario adverso, el relato también es muestra de la potencia ética y política del testimonio como resistencia. Al colectivizar el dolor, archivar la memoria de manera autónoma y crear sus propias rutas de investigación, las madres disputan el monopolio estatal de la verdad y producen saberes situados que confrontan la negación institucional. En estas acciones, el testimonio se convierte así en fuente de denuncia que abre posibilidades de justicia y memoria.

En términos generales, nuestra intención ha sido sostener que el descrédito hacia el testimonio de las familias prolonga el daño y normaliza la impunidad. Frente a ello, las familias buscan generar lógicas organizativas y colectivas para resistir frente al olvido y la impunidad. Reconocer las voces de las madres y hermanas buscadoras como saber situado y prueba suficiente para activar búsquedas, fortalecer análisis contextuales y reparar la violencia institucional constituye un paso imprescindible hacia una justicia con dignidad.

Referencias

- Artículo 19. (2012, 25 de septiembre). México: Ciudad Juárez lucha sin tregua contra el silencio y la impunidad. [Comunicado]. <https://articulo19.org/mexico-ciudad-juarez-lucha-sin-tregua-contra-el-silencio-y-la-impunidad/>
- Barrios Rodríguez, D. (2013). Juárez: la ciudad de las últimas cosas. *Kavilando*, 5(2), 102-109.
- Calveiro, P. (2021). Desaparición y gubernamentalidad. *Historia y Grafía*, 28(56), 17-52.
- Cámara de Diputados. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Diario Oficial de la Federación (última reforma: 2026, 16 de enero). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

26 En este mismo sentido, cabe destacar que, de acuerdo con los datos emitidos por el Poder Judicial Federal, de 2006 a 2022 se registraron en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) únicamente veintidós sentencias condenatorias por el delito de desaparición forzada de personas y ninguna por el delito de desaparición cometida por particulares, es decir, cero sentencias condenatorias por este delito (Impunidad Cero, 2023, p. 53).

- Cámara de Diputados (2017). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDF). Diario Oficial de la Federación (última reforma: 2025, 16 de junio). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- Colanzi, I. (2016). El uso de testimonio en la indagación sobre violencias institucionales y de género. *Derecho y Ciencias Sociales*, 14, 62-75.
- Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNP/NDN). Gobierno de México. Recuperado el 25 de noviembre de 2024, de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx>
- Comisión Nacional de Búsqueda. (2020). Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB). Gobierno de México.
- Congreso del Estado del Chihuahua. (2010, 25 de septiembre). Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial del Estado, 77 (última reforma: 2025, 21 de mayo). <https://www.congreso-chihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1261.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://secridh.cndh.org.mx/Docs/Caso_Alvarado_Espinoza/AEOM_SC.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2025, 16 de julio). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGMDF.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press.
- Gerardo Pérez, S. O. (2023, 9 de noviembre). El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas... una posibilidad para invisibilizar la desaparición. *A dónde van los desaparecidos*. <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/11/09/el-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas-una-posibilidad-para-visibilizar-la-desaparicion/>.
- Goffman, E. (1963). *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*. Prentice-Hall.
- González de Requena Farré, J. A. (2015). La injusticia epistémica y la justicia del testimonio. *Discusiones Filosóficas*, 16(26), 49-67.
- Hamui-Sutton, A. (2013). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica. *Educación Médica Superior*, 27(2), 243-254.
- Impunidad Cero. (2023, diciembre). Impunidad en delitos de desaparición en México. *Impunidad Cero*. [Informe]. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/196/contenido/1701870164C42.pdf>
- Lampasona, J. y Larralde, R. (2021). El testimonio en el espacio: entre la escena judicial y la narrativa situada del horror. Un análisis de la muestra permanente en el Museo Sitio de Memoria ESMA. *Rúbrica Contemporánea*, 10(20), 163-181.

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.
- Perkovic, C. (2022). La violencia institucional como afectación de la otredad. *Revista Pensamiento Penal*, 419, 1-25.
- Pitch, T. (2025). *El malentendido de la víctima. Una lectura feminista de la cultura punitiva*. Tinta Limón/UNAM.
- Plan Estratégico de Juárez. (2024). Perfiles estadísticos 2024: Juárez. Plan Estratégico de Juárez, A. C.
- Pollak, M. (2006). *Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al Margen.
- Rodríguez-Sánchez, M. (2023). El coraje en movimiento: movilidad emocional y migración sin redes. Disparidades. *Revista de Antropología*, 78(1), 1-18.
- Rodríguez Rodríguez, G. y Herrera Bautista, M. R. (2025) Cuerpo ausente: narrativas de duelo y resistencia ante la desaparición de personas en México. *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, 1(15), 179-202.
- Salazar Gutiérrez, S. (2021). *Mercado sexual juvenil en Ciudad Juárez. De las trayectorias sensibles del relato juvenil al régimen socioestético de la exclusión-negación*. Editorial UAA.
- Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo.
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s. f.). *Igualdad de Género UNAM*. Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM. https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/la-revictimizacion-es/